



Año del Buen Servicio al Ciudadano

## Resolución Gerencial Regional

N° 0303 -2017-GRH/GRDS

Huánuco, 21 ABR. 2017

### VISTO:

El Memorándum N° 395-2017-GRH/PPR de fecha 11 de abril de 2017, cursado por la Procuraduría Pública Regional, correspondiente al Expediente N° 2013-320-ACA, emitido por el Juzgado Mixto de Marañón, y;

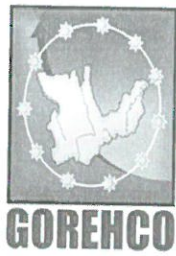
### CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de la parte de visto, la Procuraduría Pública Regional, solicita el cumplimiento del mandato judicial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 204° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, concordante con el Inc. 2° del Art. 139° de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante Resolución N° 22 de fecha 13 de marzo de 2017, el Juzgado Mixto de Marañón de la Corte Superior de Justicia de Ancash, requiere el cumplimiento de lo ejecutoriado en la Resolución de Vista N° 21 de fecha 11 de noviembre de 2016, emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que confirma la Sentencia contenida en la Resolución número 12, de fecha 05 de mayo de 2015, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por **PEDRO FÉLIX SOTO SEVILLANO**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huánuco y la Unidad de Gestión Educativa Local de Marañón sobre Proceso Contencioso Administrativo, en la cual se declara nula la Resolución Gerencial Regional N° 951-2013-GRH/GRDS, de fecha 25 de marzo de 2013, en el extremo que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, en consecuencia, **ordena** que la demandada Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huánuco, emita nueva Resolución otorgando a favor del demandante, el beneficio de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculada sobre la Remuneración Total Mensual, en virtud a lo decretado en el considerando noveno de la precitada resolución;

Que, el artículo 204° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, concordante con el Inc. 2 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado prescribe que *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir con el ejercicio de sus funciones"*, asimismo el Art. 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de*





Año del Buen Servicio al Ciudadano

la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional”;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados y, en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla, la Administración Pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba;

Por lo expuesto y en uso de las facultades y funciones otorgadas a la Gerencia Regional de Desarrollo Social; mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 047-2013-CR/GRH;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DAR CUMPLIMIENTO** a la Resolución de Vista N° 21 de fecha 11 de noviembre de 2016, emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que confirma la Sentencia contenida en la Resolución número 12, de fecha 05 de mayo de 2015, que falla declarando fundada la demanda; en consecuencia **OTÓRGUESE** a favor de **PEDRO FÉLIX SOTO SEVILLANO**, el beneficio de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculada sobre la Remuneración Total Mensual, en virtud a lo decretado en el considerando noveno de la precitada resolución.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que la Unidad de Gestión Educativa Local Marañón, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

**Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Unidad de Gestión Educativa Local Marañón, a la Procuraduría Pública Regional de Huánuco, al interesado y a los órganos estructurados correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
Mg. Bertha Ada Gonzales Soto  
GERENTE REGIONAL

